DNCP/DJ N° 7030/18

Asunción, 05 de junio del 2018.-

Señores
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS).
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección: Constitución y Luis Alberto de Herrera – Caja Central 1° Piso- Asunción.
Teléfono: (021) 219-7250
Dirección de correo electrónico: luciroja@ips.gov.py

P r e s e n t e:

REF.: **Investigación Preliminar** surgida a partir del Memorándum DNC N° 153/18 remitido por la Dirección de Normas y Control y recibido por el Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de ***"LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 95 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - (ID N° 327.796)."*** ----------

En primer término, el Memorándum DNC N° 153/18 de fecha 25 de mayo de 2018, remitido por la Dirección de Normas y Control y recibido por el Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional en fecha 31 de mayo del corriente, el cual refiere supuestas irregularidades en el marco del procedimiento de ***"LICITACION PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 95 PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS VARIOS, CONVOCADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL - (ID N° 327.796)."***

Que, el Memorándum DNC N° 153/18 en los mismos términos que la Nota de Observación DNCP/DNC N° 4.247/18 expresa lo siguiente: " *Punto 4. En la Resolución de adjudicación N° 005-014/2018 de fecha 25 de enero de 2018 en el Considerando se indica lo siguiente: Que, la oferta presentada por la firma GUAYAKI S.A, es desestimada por la Comisión Evaluadora al superar el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Acta de Fijación de Precios de venta al consumidor, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme puede observarse en el Punto 8 "CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS OFERTADOS", del Informe Final de Evaluación, criterio establecido en la Sección VI "FORMULARIO N° 3 – FORMULARIO DE OFERTA", del Pliego de Bases y Condiciones, en el apartado de Observaciones, donde dispone cuanto sigue: "El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el acta de fijación de precios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente": Que, la Revista*

Abg. Martina Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duri
Director Jurídico - DNCP

POLIMED actualizada al 29 de diciembre de 2017, refiere que el precio de venta para el producto IVERMECTINA es de G. 1.500 (guaraníes un mil quinientos) por comprimido, a lo cual aplicado el criterio del 65% (sesenta y cinco por ciento), arrojaría la suma de G. 975 (Guaraníes novecientos setenta y cinco) por comprimido. Que, la oferta presentada por la Firma GUAYAKI S.A., asciende a la suma de G. 1.500 (guaraníes un mil quinientos), Que conforme puede observarse en el análisis realizado líneas arriba, la oferta presentada por la firma GUAYAKI S.A en el Ítem N° 95, no ha superado las estimaciones previstas por el IPS en el precio referencial, cumpliendo además todas las especificaciones técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones. Al respecto, observamos que la variación se indica en relación al precio referencial y no así a la variación del precio fijado en el acta de fijación de precios del MSPYBS, por lo que consultamos si cumple o no con el criterio establecido en el PBC "El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el acta de fijación de precios del MSPYBS actualizado vigente". Señalamos que, de cambiarse las condiciones o criterios establecidos en el PBC, posterior a la etapa competitiva o apertura de ofertas, afectaría la competencia en igualdad de condiciones, en contravención a los principios del artículo 4to. De la Ley N° 2.051/03 "igualdad y libre competencia". Además el mismo caso se da con LIBRA PARAGUAY S.A. ítem 87 (Resolución de adjudicación N° 005/013/18 de fecha 25 de enero de 2018). Por Nota de Contestación GAL/DOP N° 502 de fecha 16 de mayo de 2018, aclara que todas las justificaciones ya se encuentran en las 2 Resoluciones de adjudicaciones mencionadas anteriormente por lo que trascribe el considerando de una de ellas. LA DNC conforme a lo que indica los PBC estándar entiende que si el PBC estableció un criterio para evaluar algo conforme a los documentaciones solicitadas al efecto solo esa sería la forma de evaluar o sea no podría la máxima autoridad utilizar un criterio distinto. Además por Nota de no difusión N° 9.569 de fecha 17 de mayo de 2018 dijimos: Punto 2. VICENTE SCAVOE Y CIA SAE: La procedencia del ítem 66 no coincide entre el SICP, los documentos de la adjudicación y el Acta Virtual, solicitamos subsanar. Por Nota de contestación GAL/DOP N° 521 de fecha 21 de mayo de 2018 indican que la procedencia indicada en los documentos de adjudicación es la que prevalece y no así lo cargado en el Acta Virtual, ya que se trató de un error involuntario y no implica una desviación significativa en las bases de la licitación. Por Nota de observación DNC N° 9.908 de fecha 22 de mayo de 2018 se recuerda tener en cuenta el art. 45 del Decreto N° 1.107/04: "Discrepancia de datos: Si los datos que constan en el Formulario de Ofertas (Lista de Precios) difieren del contenido del Acta de Sesión Pública Virtual, motivará la descalificación de la oferta excepto cuando se trate de un ajuste del precio cotizado conforme a la regla establecida en el Artículo 42 del presente Decreto. Al respecto indicamos que la postura tomada por la Convocante en

Abg. Martha Beatriz Verón
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Iraisy Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

cuanto a la oferta adjudicada VICENTE SCAVONE Y CIA SAE no se ajusta al artículo 45 del Decreto 1.104/14." (Sic). ----------

A efectos de clarificar lo denunciado, **solicitamos justifiquen lo referido en el citado Memorándum DNC N° 153/18 e informen sobre el estado de ejecución contractual del proceso de contratación** en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, así como toda la documentación que consideren pertinente; en el plazo de **TRES (3) días hábiles**. ----------

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: "Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)". ----------

Se adjunta copia de los antecedentes con ( ) fojas. ----------

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia. ----------

Atentamente,

Abg. MARTHA VERÓN
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico – DNCP